OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2, PRÓRROGA N°2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 086 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA Y CRUZARK S.A.S

Entre los suscritos a saber, **WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.558.248** expedida Sincelejo, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA** con **NIT. 832.001.794-2,** en su calidad de **GERENTE** nombrada por el Decreto 0045 del 06 de mayo de 2024 y posesionada como se acredita en el Acta de Posesión 0125 del 06 de mayo de 2024, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra **CRUZARK S.A.S** persona jurídica identificada con NIT.900.756.909-9 quien para efectos del presente otroSi prórroga se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente otrosí, PRORROGA al contrato No.086 de 2025, que se regirá por lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo 019 de 2025, en lo no previsto en este, por las normas de Derecho Privado, de conformidad con los documentos que hacen parte integral del mismo, de conformidad con las cláusulas que se pactan a continuación de las siguientes CONSIDERACIONES: 1.Que actualmente se encuentra en ejecución el contrato No. 086– 2025, suscrito el 3 de octubre de 2025. 2. Que el objeto de dicho contrato consiste en **INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN MENOR PARA SU SEDE SAN MATEO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0941 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** conforme las cantidades y especificaciones de la convocatoria pública No. 006-2025 y la propuesta presentada por el contratista de cual hace parte integrante del presente contrato 3. Que el contrato presenta como término de ejecución hasta el 2 de marzo de 2026, este plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio con la correspondiente expedición del registro presupuestal como requisito de ejecución. 4. Que el valor de dicho contrato se estableció en la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOCE PESOS. ($29.716.112) 5. Que dentro de las obligaciones del Supervisor se estableció la de Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente y con la debida justificación 6. Que la adecuación menor de la sede San Mateo ha sufrido retrasos por condiciones en la ruta crítica del proyecto que no obedecen a inactividad o falta de operatividad por parte del contratista sino a hallazgos en el sitio que alteraron las premisas iniciales de ejecución. 7. Que el contrato a la fecha cuenta con recursos suficientes para prorrogar el contrato y considerando que se requiere garantizar la continuidad de los servicios contratados de manera que se cumpla con los objetivos y metas previstas por la entidad y la necesidad de dar cobertura al servicio Interventoria adecuación menor de la sede San Mateo de la E.S.E de la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza requiere realizar prorroga al contrato No.086 de 2025 hasta el 17 de marzo de 2026. Con fundamento en lo expuesto, las partes**. ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA PRÓRROGA – OTROSÍ:** PRORROGAR el plazo de ejecución estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios No. 086 de 2025, hasta el 17 de marzo de 2026, en atención a las razones anotadas en la parte considerativa. En virtud de lo expuesto, se modifica la CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCION, la cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato se establece hasta el 17 de marzo de 2026, término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA PRÓRROGA – PERFECCIONAMIENTO**. El presente Otrosí, Prórroga se perfecciona

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2, PRÓRROGA N°2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 086 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA Y CRUZARK S.A.S

con la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA PRÓRROGA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar las garantías únicas que amparan el contrato en los términos del presente acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA CUARTA PRÓRROGA. INMUTABILIDAD.** Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el contrato inicial que no fueron modificadas en el presente documento para todos los efectos continúan vigentes. **CLÁUSULA QUINTA PRÓRROGA - FIRMA DE PRORROGA ELECTRÓNICA:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Elaboró:	Y. Cathrine Ditta Morato - Abogada Contratista	